

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| Por un mes. . . . . 2 ptas.  | Por un mes. . . . . 2,50 pts |
| Por tres id. . . . . 5,50 »  | Por tres id. . . . . 7,50 »  |
| Por seis id. . . . . 10,50 » | Por seis id. . . . . 12,50 » |
| Por un año. . . . . 20,50 »  | Por un año. . . . . 24 »     |

Numero suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE FOMENTO

#### MONTES

Aprobado por Real orden de 11 de Julio último el plan de los aprovechamientos de pastos, árboles y leñas que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre, termina el 30 de Septiembre de 1888, se publican á continuación los estados detallados de los pastos, árboles y leñas que han de aprovecharse, y el objeto ó concepto á que han de destinarse, con los demás particulares convenientes para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse dichos disfrutes á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 39 y 40 de 17 y 18 de Agosto corriente.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes respectivos procuren que las subastas de los productos maderables y leñosos tengan la necesaria publicidad, y para ello procederán las referidas autoridad es á la fijación de los correspondientes edictos, así en los pueblos interesados como en sus límites, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de la celebración de las subastas, el expediente original acompañado de su respectiva copia y oficio de remisión, en la inteligencia de que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y que se exigirá la correspondiente responsabilidad á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma ordenada.

Logroño 22 de Agosto de 1887. —El Gobernador, Ricardo Ayuso.

(Continuación)

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

**PRIMERA SECCION**

RELACION de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario de montes ha sido autorizado por Real orden de 11 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto.

| NOMBRE DE LOS               |                | LEÑAS<br>—<br>Especie | EXTEREOS |        | TASACION<br>—<br>Pesetas | PLAZO<br>para la corta y<br>extracción | OBSERVACIONES   |
|-----------------------------|----------------|-----------------------|----------|--------|--------------------------|--|---|
| PUEBLOS.                    | MONTES.        |                       | Gruesas  | Ramaje |                          |  |   |
| PARTIDO JUDICIAL DE ARNEADO |                |                       |          |        |                          |  |   |
| Arnedillo.                  | Sierra la Hez. | Roble.                | 250      | 400    | 700                      | Dos meses                              | Por clara y limpia, dejando los mejores resalvos á la distancia media de un metro uno de otro y no permitiendo cortar pie alguno que llegue á 16 centímetros en el sitio vago contiguo á Marimingo, bajo los límites: N., jurisdicción de Ocon; E., Marimingo; S., mojonera que se fijará al hacer la entrega á 400 metros de la línea N., y por O., mojonera que se fijará á 100 metros de la línea E. |
| Bergasillas.                | Valdamer.      | Encina.               | .        | 40     | 40                       | Un mes                                 | Por limpia de la mata baja ó carrasca de encina, dejando los mejores brotes convenientemente expardos en el primer cuartel bajo los límites: N., E y S., propiedades particulares, y O., con el 2.º cuartel rozado el año 80.   |
| Herce.                      | Valdemartin.   | Roble.                | .        | 100    | 100                      | Un mes                                 | Se obtendrá en la roza de la mata baja en el cumbrero, bajo los límites: N., jurisdicción de Ocon; E., senda del cumbrero; S., fuente del Moro, y O., jurisdicción de Arnedillo.  |

| NOMBRE DE LOS                              |                      | LEÑAS<br>Especie | EXTEREOS |        | TASACION<br>Pesetas | PLAZO<br>para la corta y<br>extracción | OBSERVACIONES   |
|--|----------------------|------------------|----------|--------|---------------------|--|---|
| PUEBLOS                                    | MONTES               |                  | Gruesas  | Ramaje |                     |  |   |
| Carbonera.                                 | Valderrutajo.        | Haya, roble      | 50       | 100    | 250                 | Dos meses                              | Se obtendrán de las leñas que han dejado sin extraer en el aprovechamiento anterior en fuente el Canto y de la limpia de la mata baja y broza y de la clara de los pies tortuosos y mal figurados, dejando en pie los mas derechos y robustos a la distancia de 2 metros uno de otro y no permitiendo cortar pie alguno que llegue a 20 centímetros en el sitio continuación al año anterior, bajo los limites que se fijarán en la licencia. |
| Ocón.                                      | Sierra la Hez        | Haya.            | 150      | "      | 200                 | Dos meses                              | Se obtendrá por clara y limpia en los sitios Vallejo la encina y humbría las Pozas, bajo los limites, N., fuente el Canto, jurisdicción de carbonera; S., jurisdicción de Herce, y O., carrascal de Vallejo la encina.  |
| Poyales.                                   | Hayedo.              | Haya.            | 150      | 50     | 200                 | Dos meses                              | Se obtendrán por entresaca de los pies denominados de haya, en el sitio denominado Hoyo grande, bajo los limites: N., los horcajos; E., loma de raso grande; S., camino de medio, corta anterior, y O., sotana de bien necho corta anterior.  |
| Robles.                                    | Valdehova.           | Haya.            | 50       | 100    | 150                 | Dos meses                              | Se obtendrán por entresaca de los pies denominados de haya, en el sitio del Maguillo, bajo los limites: N., cantera del Maguillo; E., camino de la mina; S., corta anterior, cantera del herrero, y O., camino del taller.  |
| Zarzosa.                                   | Santiago.            | Haya.            | 180      | 70     | 500                 | Tres meses                             | Se obtendrán de 80 hayas señaladas, de las dominadas puntiseccas e inútiles, llegadas a su último periodo de vegetación.  |
| Villarroya.                                | Carrascal.           | Encina.          | 200      | 100    | 400                 | Dos meses                              | Se obtendrán por corta a mata rasa de todos los arboles, de 158 encinas, existentes en la pasada y heredades, bajo los limites: E., S. y O., heredades, y E., mojonera que se fijará al hacer la entrega.   |
| PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA              |                      |                  |          |        |                     |  |   |
| Autol                                      | Yerga.               | Encina.          | "        | 300    | 400                 | Tres meses                             | Se obtendrán por roza de la mata baja de encina, en el cuartel que corresponde, continuación del anterior y bajo los limites que se fijaran en la licencia y convenientemente amojonado al hacer la entrega.  |
| Calahorra.                                 | La Rota.             | Chopo y Sauce    | "        | 200    | 600                 | Un mes                                 | Se obtendrán por roza del cuartel correspondiente.  |
| PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA |                      |                  |          |        |                     |  |   |
| Aguilar.                                   | Monegro.             | Encina.          | "        | 120    | 140                 | Dos meses                              | Se obtendrán por roza de la mata baja en el sitio continuación del año anterior, bajo los limites que se fijaran en la licencia.  |
| Cornago.                                   | Vallaroso.           | Encina.          | "        | 200    | 240                 | Dos meses                              | Se obtendrán por limpia de la estepa y de la mata baja de encina, dejando sin cortar y en pie los mejores brotes convenientemente espaciados bajo la dirección del capataz en el sitio Mingo hierro, y bajo los limites: N., barranco de Peña el Palo; E., Revillo o cantera del vedado que separa Mingo hierro de Hoyo fondo; S., provincia de Soria, y O., jurisdicción de Ambas Aguas.   |
| PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO                |                      |                  |          |        |                     |  |   |
| Sorzano.                                   | La Dehesa.           | Roble.           | 160      | 120    | 610                 | Dos meses                              | Se obtendrán de las ramas de 48 árboles marcados en la fuente de los Prados, y tres secos en el camino de Entrena, reservando para la venta los troncos de los 48 arboles.  |
| Sotés.                                     | Campastro y Horcajo. | Roble.           | "        | 90     | 180                 | Dos meses                              | Se obtendrán por limpia de la mata baja, en la superficie llamada Campastro, bajo los limites N., O. y S., límite del monte; E., senda del Auxilio, corral de capellan, de D. Miguel Pujadas, hasta el cerro de Mundillos.  |
| Hornos.                                    | Dehesa del prado.    | Encina.          | "        | 100    | 100                 | Tres meses                             | Se obtendrán por la limpia de la mata baja y maleza en la superficie ocupada por las dos cortas mas antiguas verificadas a mata rasa.   |
| Entrena.                                   | Dehesa.              | Roble.           | 100      | 100    | 300                 | Dos meses                              | Se obtendrán por limpia y entresaca que se verificará con arreglo a lo marcado en el pliego de condiciones, en el término de la Balsa, bajo los limites N., raso del arenal; E., heredades; S., raso del Chozo, y O., línea de arboles marcados.  |
| Daroca.                                    | La Dehesa.           | Roble.           | 160      | 76     | 596                 | Dos meses                              | Se obtendrán de la corta de los árboles viejos que contiene el rodal señalado a continuación del anterior en la senda del Val y por clara en el rodal joven del valle.  |
| Daroca y comuneros.                        | Moncalvillo.         | Haya, brezo      | 400      | 725    | 1.200               | Tres meses                             | Se obtendrán por limpia en la superficie y bajo los limites que se fijaran al hacer la entrega a continuación de la corta anterior.   |
| Navarrete.                                 | Dehesa la verde.     | Encina.          | "        | 500    | 500                 | Tres meses                             | Se obtendrán por la limpia de la mata baja, dejando en pie los mejores brotes y a distancias convenientes en las superficies que necesitan este beneficio en los sitios aprovechados por roza.  |
| Sojuela.                                   | Moncalvillo.         | Haya.            | 40       | 50     | 180                 | Dos meses                              | Se obtendrán por limpia y entresaca a continuación de la anterior y bajo los limites que se fijaran en la licencia.   |

(Se continuará)

## MINISTERIO de la Gobernación

*Circular*

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día; y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quién haga sus veces no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la ordenación; y esto no se concibe, tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante sustituyen los Interventores ó Contadores, y á estos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la sustitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el artículo 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 79 del de 24 de Junio de 1885; de modo que en ningún caso falta quien ordene los

pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el art. 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes, quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado mayor de edad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad; cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

SECCION DE ESTADISTICA

*Circular*

El artículo 2.º del Real decreto de 11 del actual, que dispone la formación de nuevas cartillas para evaluación de la riqueza rústica y pecuaria impone á esta Dirección general el deber de comunicar á V. S. las instrucciones y modelos necesarios para el más acertado cumplimiento de aquel trascendental servicio.

Su importancia tiene que ser á V. S. necesariamente conocida, dado el cargo confiado á su inteligencia y la suma de experiencia adquirida en las prácticas administrativas; pero aun esto no es bastante para que V. S. la juzgue y aprecie en su relación con las circunstancias y motivos del momento que han determinado la necesidad de esta medida y el espíritu de justicia y equidad en que se inspira.

Desea, pues, por ello esta Dirección, compenetrar á V. S. de los altos fines que envuelve y de las necesidades á que responde, y ha de realizar este propósito antes de fijar las reglas y exponer las observaciones que es de su deber dictar, como es el de V. S. cumplirlas y cuidar de que se cumplan.

No es posible que para V. S. haya pasado inadvertida la preocupación que en la opinión pública viene ocasionando la crisis agrícola y pecuaria porque España atraviesa: en el Parlamento, en la prensa, en las gestiones generales ó parciales de las provincias y de las Ligas de contribuyentes, y hasta en las particulares de los pueblos y de los propietarios, se ha manifestado ese clamor público que dando carácter de generalidad á la que, imponía deberes de atenderla.

A ello, pues, responde el levantado y plausible propósito en que el Excmo. Sr. Ministro

de Hacienda se ha inspirado, so- lícito siempre para atender á cuanto afecte al bien del contribuyente, siquiera esta medida por sí sola no baste á modificar sus profundas convicciones de la necesidad de una reforma esencial en el impuesto.

Obra ha desear del tiempo la realización de aquellos patrióticos deseos, ni abandonados ni interrumpidos, para atender á necesidades de mayor urgencia; mas para quien seriamente se preocupa por lo futuro, no era dable aplazar el remedio de la necesidad del momento, por más que le sea preciso ceñirse á la legalidad vigente.

Reconozca, pues, V. S. la extraordinaria importancia del servicio, y cuánto y de qué importante manera es á V. S. necesario cooperar á su realización, si ha de corresponder á la confianza en V. S. depositada, y si ha de inspirarse en el interés general que el asunto reviste.

Esto sentado, bastará que V. S. estudie detenidamente las disposiciones del Real decreto que preceptúa la formación de nuevas cartillas, las de los reglamentos para el repartimiento y administración de la contribución territorial y para la rectificación de amillaramientos, fecha 30 de Septiembre de 1885, y las de la circular doctrinal de 16 de Diciembre de 1878, unida al primero, á fin de que de ese modo pueda dirigir, con el acierto debido, la conveniente práctica de los trabajos; pero la Dirección además estima conveniente consignar otras reglas tan amplias y detalladas como sea posible; con el objeto de evitar dudas que pudieran originar consultas ó dificultades.

Anímala por otra parte á ello una consideración de unidad: la de conceptuar que, siendo varias las entidades oficiales que han de emitir su dictámen con relación á las nuevas cartillas, lo realicen, si bien con libérrimo y propio juicio, dentro del criterio legal en que el decreto se informa.

Viniendo esta soberana disposición á modificar en algún modo los preceptos y trámites de los reglamentos de 30 de Septiembre ya citados, y modificados también por lo que afecta á la nueva organización que dió al personal pericial la Real orden de 8 de Enero último, la Dirección, para armonizar aquéllos con los del Real decreto, ha creído en primer término indispensable recopilar y transmitir á V. S. como lo verifica, toda la doctrina legal á que además de la preinserta en el decreto de que se trata ha de ajustarse la formación de estadísticas previas,

